MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN NO. 000004 16 FEB 2015

QUE DEROGA LA DISPOSICIÓN NO.000017 DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2014, QUE REGULA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS DE LOS EGRESADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DEL AUXILIAR DE ENFERMERIA.

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estado podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), como ente Rector del Sistema Nacional de Salud, es el responsable de la formulación de normativas y estrategias dirigida a la producción social de la salud, en todos los niveles de atención de todo el Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Humanos en salud constituyen la base fundamental del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en consecuencia, se declara su formación, capacitación y sus incentivos laborales, para que el mismo ofrezca respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la certificación de los egresados de los cursos de formación de auxiliares de enfermería, se realizará tomando como base las competencias definidas en la

norma de actuación para su formación y el manual de descripción de puestos de enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

CONSIDERANDO: Que en el país existen trece (13), centros educativos para la formación de auxiliares de enfermería, registrados en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través de la Dirección Nacional de Enfermería.

CONSIDERANDO: Que los/as egresados/as de estos centros, a pesar de existir un programa único, cuando egresan tienen diferentes niveles de competencias.

CONSIDERANDO: Que los profesionales, técnicos y auxiliares que conforman la Carrera Sanitaria deberán someterse a las normas y procesos de registro, certificación y recertificación de acuerdo con los reglamentos dictados para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que la certificación del personal de salud tiene como finalidad la protección de los usuarios a través del aseguramiento de la calidad profesional que garantice una gestión de servicios optima, eficiente y eficaz que contribuya al logro de mayores niveles de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la certificación contribuirá a promover y asegurar el logro de las competencias de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en términos de los conocimientos, capacidad y condiciones éticas, antes de que se incorporen al ejercicio de sus respectivas aéreas de desempeño.

CONSIDERANDO: Que el registro y certificación de los profesionales, técnicos y auxiliares del sector salud, tendrán validez limitada en el tiempo y ámbito geográfico, adecuándose ambos aspectos, según aplique, a los cambios que requiera la situación demo epidemiológica de la población cubierta por el sector salud, y a los avances tecnológicos.

CONSIDERANDO: Que la disposición No.000017, de fecha 17 de julio del 2014, es violatoria de preceptos legales en su artículo primero y párrafo, del mismo modo el artículo segundo. Estos articulados le han creado un clima de desasosiego a la Dirección General de Enfermería, tanto así, que estudiantes que están en proceso de ser certificados por esa dirección no han podido culminar con el proceso tal como se lo mandaba la disposición No.000001 de fecha 06 de febrero del año 2008, que regula la certificación de competencias de los egresados de los cursos de formación del auxiliar de enfermería.

VISTA: La Constitución Dominicana del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, de de fecha 8 de marzo del 2001 y los reglamentos que la componen.

VISTA: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001.

000004 16 FEB 2015

VISTA: La Ley que establece la Carrera Sanitaria, No. 395-14, de fecha 2 de septiembre del 2014.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12, de fecha 14 de agosto del 2012.

VISTO: El Decreto que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial, del Viceministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, y la creación de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS), No. 379-14, de fecha 10 de octubre del 2014.

VISTO: El Reglamento sobre licencias para enfermeras y enfermeros, No. 5771, de fecha 11 de julio del 1942.

VISTA: La Disposición No.0000001; que regula la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería, de fecha 6 de febrero del 2008.

VISTA: La Disposición No.000017; que deroga la Disposición No.0000001 de fecha 06 de febrero del año 2008, que regula la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería de fecha 17 de julio del 2014.

VISTO: El Modelo de Integración Docencia-Servicio para la Formación de los Recursos Humanos de Enfermería en República Dominicana, de fecha julio del 2011.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Queda derogada la disposición No.000017, de fecha 17 de julio del 2014, que regulaba la Certificación de Competencias de los Egresados de los Cursos de Formación del Auxiliar de Enfermería.

SEGUNDO: Se dispone que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través de la Dirección Nacional de Enfermería regule la certificación de los cursos de formación de auxiliares de enfermería, como requerimiento para otorgar el registro a las escuelas y sus egresados, garantizando que los mismos estén debidamente calificados para un desempeño eficiente, oportuno y eficaz.

TERCERO: Se instituye el examen para la validación de competencia a los/as egresados/as de los programas de formación de auxiliares de enfermería, como paso final del proceso para el registro definitivo de las/os auxiliares de enfermería.

CUARTO: Se crea una comisión interinstitucional de observadores del proceso de validación de competencias formada por un/a representante de: Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas (ADEG), Escuela de Enfermería de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Escuela de Enfermería de una universidad privada, Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y un/a académico/a ajeno al área de enfermería.

QUINTO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través de la Dirección Nacional de Enfermería es el responsable de supervisar y dar seguimiento a la formación del personal auxiliar de enfermería y para estos fines, debiendo los solicitantes cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser egresado de un centro de formación para auxiliares de enfermería con registro en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

2. Depositar al momento de la solicitud los siguientes documentos:

    - Certificación de finalización del curso, expedida por el centro donde realizó sus estudios.
    - Copia de cédula de identidad personal y electoral, pasaporte o carnet de residencia.
    - Llenar el formulario de solicitud en el centro donde realizó sus estudios.

3. Cubrir la cuota del derecho a examen.

4. Asistir puntualmente el día, hora y lugar convocado para el examen.

5. Aprobar el examen nacional de validación de competencias para auxiliares de enfermería, tomando en cuenta el perfil del auxiliar.

PARRAFO: Las/os auxiliares de enfermería extranjeros residentes en el país y los nacionales formados en el extranjero en una institución debidamente acreditada en el país de origen, podrán ser certificados, si el programa cursado se corresponde con el programa aprobado en el país.

SEXTO: Se utilizará para la valoración de calificación, la escala de 0 a 100 puntos, debiendo el solicitante aprobar el examen y obtener una calificación mínima de 70 puntos.

SEPTIMO: Todo egresado de un centro registrado tiene derecho asistir a tres convocatorias consecutivas, aquel egresado que repruebe el examen, será descalificado. La inscripción para la solicitud de este examen se realizará en la Coordinación de Educación de Enfermería en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la convocatoria la realizará la Dirección Nacional de Enfermería en marzo y noviembre de cada año, a través de las escuelas.

000004 16 FEB 2015

OCTAVO: A los fines de las especificaciones del proceso de registro y la validación de competencias se elaborará un reglamento.

NOVENO: Se instruye la Dirección Nacional de Enfermería a dar fiel cumplimiento y seguimiento a la presente resolución.

DECIMO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de éste Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el contenido de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO: La presente resolución tendrá una vigencia transitoria, la cual inicia a partir de su publicación, hasta tanto se defina el tema de la separación de funciones, rectoría, regulación y conducción, dentro del marco de la ley General de Salud, No. 42-01, la ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01 y el decreto No. 379-14, que ordena la desconcentración administrativa, funcional y territorial, del Viceministerio de Atención a las Personas y de los Servicios Regionales de Salud, con todos sus establecimientos, y la creación de la Dirección General de Coordinación de los Servicios Públicos de Atención a la Salud (DGCSS).

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciseis (16) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

DESPACHO DE LA SEÑORA MINISTRA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social *